

## Fondo Social de Viviendas

### Criterios de elegibilidad

➤ Los solicitantes de vivienda en alquiler del Fondo Social de Viviendas Laboral Kutxa deberán cumplir:

**1) Personas físicas desalojadas con posterioridad al 01/01/2008 como consecuencia de una demanda de ejecución por impago de un préstamo hipotecario iniciado por Laboral Kutxa.**

**2) Que la Unidad Familiar(\*) se encuentre en las circunstancias siguientes:**

- El conjunto de los ingresos no superen el límite de 3 veces el IPREM:

| Año   | IPREM mensual | IPREM anual (12 pagas) | IPREM anual (14 pagas) |
|-------|---------------|------------------------|------------------------|
| ----- | -----         | -----                  | -----                  |
| 2013  | 532,51 €      | 6.390,13 €             | 7.455,14 €             |

- No disponga de vivienda en propiedad o de un derecho de usufructo
- Y cumpla alguno de los supuestos de especial vulnerabilidad:
  - Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
  - Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
  - Unidad familiar de la que forme parte, al menos, un menor de hasta 3 años.
  - Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33% por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
  - Unidad familiar en la que el deudor hipotecario desalojado se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
  - Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca cuyo impago produjo el desalojo o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que alguno de sus miembros se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.
  - Unidad familiar en que exista alguna víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

- Ampliación de las condiciones subjetivas que permiten el acceso a las viviendas integradas en el Fondo, que se extenderán a las siguientes personas:
  - Unidades familiares con hijos menores de edad.
  - Personas físicas mayores en situación de prejubilación o jubilación que mediante aval hayan asumido deudas de sus hijos o nietos.
  - Personas en situación de dependencia o con discapacidad para las que la vivienda supone, de acuerdo con el informe de los servicios sociales competentes para verificar tales situaciones, un activo indispensable para el mantenimiento de su inclusión social y autonomía.
  - Otras personas o unidades familiares con circunstancias de vulnerabilidad social distintas de las anteriores que sean detectadas por parte de las entidades de crédito, los servicios sociales municipales o las organizaciones no gubernamentales encuadradas en la Plataforma Del tercer Sector y debidamente justificadas ante las entidades de crédito, para las que la vivienda supone, de acuerdo con el informe de los servicios sociales competentes para verificar tales situaciones, un activo indispensable para el mantenimiento de su inclusión social.

(\*) Se entenderá por Unidad Familiar la compuesta por el solicitante, su cónyuge no separado legalmente o pareja de hecho inscrita y los hijos, con independencia de su edad, que residan en la vivienda, incluyendo los vinculados por una relación de tutela, guarda o acogimiento familiar.

- 3) **Una valoración positiva de los servicios sociales del Ayuntamiento o Diputación Provincial** que corresponda al municipio de residencia del solicitante en caso de disponerse de dicho informe.
- 4) **Que se encuentre disponible para su arrendamiento** alguna de las tres viviendas seleccionadas por el solicitante entre las que forman parte del Fondo Social de Viviendas de la entidad.

## Criterios de valoración

➤ Para establecer el orden de prioridad entre las distintas solicitudes que opten a una misma vivienda se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- I. Se otorgará un punto a cada uno de los requisitos establecidos en el Convenio para calificar que la Unidad Familiar se encuentra en un supuesto de especial vulnerabilidad. Se considerarán más prioritarias las solicitudes que acumulen mayor número de puntos.
  - Familia numerosa, de conformidad con la legislación vigente.
  - Unidad familiar monoparental con dos o más hijos a cargo.
  - Unidad familiar de la que forme parte, al menos, un menor de hasta tres años.

- Unidad familiar en la que alguno de sus miembros tenga declarada discapacidad superior al 33 por ciento, situación de dependencia o enfermedad que le incapacite acreditadamente de forma permanente para realizar una actividad laboral.
- Unidad familiar en la que el deudor hipotecario desalojado se encuentre en situación de desempleo y haya agotado las prestaciones por desempleo.
- Unidad familiar con la que convivan, en la misma vivienda, una o más personas que estén unidas con el titular de la hipoteca cuyo impago produjo el desalojo o su cónyuge por vínculo de parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que alguno de sus miembros se encuentren en situación personal de discapacidad, dependencia, enfermedad grave que les incapacite acreditadamente de forma temporal o permanente para realizar una actividad laboral.
- Unidad familiar en que exista alguna víctima de violencia de género, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

II. Si dos o más solicitudes obtienen igual número de puntos, se asignará un punto adicional por cada uno de los apartados siguientes que cumpla:

- Hijos menores de tres años
- Hijos menores de edad
- Personas con discapacidad, dependencia.
- Personas en situación de desempleo y que hayan agotado sus prestaciones sociales.
- Presencia de víctimas de violencia de género.

III. En caso de persistir la igualdad en el orden de prioridad entre dos o más solicitudes, se tomará como criterio el tiempo transcurrido desde que el solicitante haya sido desalojado de su vivienda habitual. A mayor tiempo transcurrido mayor prioridad.

Mondragón, Abril 2015